



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	70, fracción XXIV
Resumen del contenido del formato:	Resultados de auditorías realizadas
Formato:	24 LGT Art 70 Fr XXIV

A n t e c e d e n t e s

- 1. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada y publicada en el DOF el 13 de agosto de 2020 y el 20 de mayo de 2021.
- 2. Expedición de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** El 18 de marzo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.
- 3. Expedición del nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP, el cual fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016 y 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
- 4. Aprobación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

(LTG). El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017, 15 de diciembre de 2017, 5 de noviembre de 2020 y 9 de julio de 2021.

5. **Resultados de la verificación vinculante del ejercicio 2022.** El 20 de junio de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales (INAI) notificó el dictamen de incumplimiento a las OT, en el cual se formuló el requerimiento de anexar en cada una de las versiones públicas de los documentos que son divulgados el acta de CT que aprueba las VP.
6. **Opinión técnica del INAI.** El 8 de julio de 2022, el INAI mediante correo electrónico remitió el INE, el documento denominado “Propuestas para la atención de requerimientos por parte del INE respecto de Actas del Comité de Transparencia para versiones públicas y publicación de información reutilizable”; mismo que en su parte conducente señala:

“(…)

Que cada trimestre se someta al Comité de Transparencia el bloque de documentos que generen las áreas responsables para la aprobación fundada y motivada de la generación de versiones públicas, de este modo el Comité de Transparencia genera un Acta firmada de la cual se proporcionaría la dirección electrónica en la carátula que se incluye en la versión pública del documento publicado.

Debe quedar muy claro para quien consulte la información, cuáles son los documentos sometidos a la aprobación de la versión pública en cada Acta y qué es lo que consideró el Comité de Transparencia para aprobar en cada caso la versión pública del documento que corresponda, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas(sic)

(…)”

7. El 19 de julio de 2022, la Dirección de Políticas de Transparencia – área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT- solicitó a la Secretaría Técnica del CT, someter a la consideración de ese Órgano Colegiado, la propuesta de versión pública; misma que dará cumplimiento a las observaciones planteadas por el INAI y para aquella información que se publicará durante el segundo trimestre del año 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción IX de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP.
- II. **Motivos para la aprobación de las versiones públicas (VP) de los documentos, que se publican en el Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 70, fracción XXIV, de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que, la información publicada es verificada y calificada por el INAI, quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien, dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la Ley.

Para cumplir con las OT, el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la ley, siendo uno de ellos divulgar el acta del CT que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos y permiten cumplir la OT. De ahí que, considerando la opinión técnica del INAI de someter en bloque —acumular¹—, y por economía procesal² es que se somete a la consideración el bloque de documento publicados en el periodo objeto de la verificación realizada por el INAI y definida en el numeral 8 del apartado de antecedentes, así como aquella que se publicará durante el segundo trimestre del ejercicio 2022 —periodo de actualización—.

Por lo anterior, resulta viable aprobar todas las VP de los documentos —Cédula de resultados y observaciones— en VP que, en el momento procesal oportuno, fueron generados por las áreas responsables de cumplir con la OT,

¹ Acumular. Reunir una diversidad de funciones, actos, penas, acciones, etc., con alguna finalidad determinada y concreta. De Pina Vara R. (2015). *Diccionario de Derecho-37ª edición cuarta reimpresión*. Porrúa p. 5.

² Economía procesal. El principio de la economía procesal afirma la necesidad de que los conflictos de intereses susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en el proceso sean sometidos a reglas que permitan llegar a una decisión con el menor esfuerzo y gasto y en el menor tiempo posible, en beneficio de los litigantes y en general, de la administración de justicia. De Pina Vara R. (2015). *Diccionario de Derecho-37ª edición cuarta reimpresión*. Porrúa p. 259.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos, se sustenta en el principio de economía procesal —derivado del excedente de información que el INE publica en cumplimiento de sus OT.

El primero de ellos tiene como objeto que las decisiones tomadas tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, y con ello salvaguardar el derecho a la protección de la información confidencial de sus titulares y por consiguiente el derecho de aquellos que buscan ejercer su derecho de acceder a la información en posesión del INE.

Esta determinación de pronunciarse en bloque es viable ya que su decisión jurídicamente exige en cada uno de los documentos expresar y homologar las circunstancias jurídicas que sustentan la clasificación de los datos e información contenida en los documentos.

Es oportuno mencionar que, la aprobación del instrumento de mérito, es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual el CT conoce y aprueba las VP de los documentos, donde las áreas responsables protegieron la información y datos —*que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT*— bajo los razonamientos lógicos jurídicos que el INAI (como Órgano Garante) y este Órgano Colegiado han expuesto que les reviste la correspondiente clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual, que se describe a continuación.

Áreas responsables de la clasificación:

- Órgano Interno de Control
- Secretaría Ejecutiva

Motivación y fundamentación de la clasificación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Cédula de resultados y observaciones	Persona física	Particular	Nombre del proveedor	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>El apartado del acuerdo que expone los razonamientos expone:</p> <p>“...Que el proceso de auditoría está sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo, oportunidad y máxima publicidad; y que dichos principios implican:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad, la secrecía de los auditores sobre la información que conozcan en el transcurso del proceso de la auditoría, así como de los resultados obtenidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 45 de Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>Artículo 45.- Los terceros contratados para la práctica de auditorías, guardarán absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de las auditorías conozcan; y estarán impedidos para disponer de la misma para otros fines.</p> <p>INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número</p>	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>Criterio INE-CI005/2015</p> <p>Antecedente del CT</p> <p>INE-CT-R-0014-2022</p> <p>UT/19/01021</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Cédula de resultados y observaciones	Persona física	Particular	Número de serie vehicular	<p>CT-R-0023-2018</p> <p>...Respecto al dato correspondiente al número de serie de un vehículo blindado, que se encuentra en el contrato que celebro una empresa (simpatizante) para apoyar la campaña del C. Jaime Rodríguez Calderón, es importante señalar que considerando que el vehículo fue rentado a través de un contrato de arrendamiento, se advierte que el bien es para su uso o disfrute temporalmente y a cambio se deberá pagar una determinada cantidad de dinero al dueño de este; sin embargo, tiene que ser devuelto, por lo que no forma parte del patrimonio del simpatizante, sino que la propiedad sigue siendo del arrendatario que es una persona física o moral, cuyo derecho a la privacidad es tutelado por la carta magna, por lo que se requiere el consentimiento para entregar la información como pública.</p>	Resolución INE-CT-R-0023-2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Así las cosas, debe protegerse el dato relativo al número de serie del vehículo, ya que es susceptible de ser confidencial, en virtud de que concierne al patrimonio de una persona...</p> <p>Fundamentación y motivación invocado en el CADA</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Dicho dato es información confidencial, toda vez que, es un dato inherente a un vehículo el cual forma parte de los bienes muebles de una persona, en ese sentido, se deben tomar las medidas para garantizar la protección constitucional de datos personales, por tal motivo, surge la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la supresión de los datos personales.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	
Cédula de resultados y observaciones	Persona moral	Proveedor	Nombre del proveedor	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>El apartado del acuerdo que expone los razonamientos expone:</p> <p>“...Que el proceso de auditoría está sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo, oportunidad y máxima publicidad; y que dichos principios implican:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad, la secrecía de los auditores sobre la información que conozcan en el transcurso del proceso de la auditoría, así como de los resultados obtenidos.</p> <p>(...)</p>	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Artículo 45 de Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>Artículo 45.- Los terceros contratados para la práctica de auditorías, guardarán absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de las auditorías conozcan; y estarán impedidos para disponer de la misma para otros fines.</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p> <p>...El dato de nombre de las personas jurídico/colectivas inmerso en el expediente de un procedimiento administrativo para fincar una responsabilidad administrativa que a su vez forma parte de expedientes de auditoría, reviste el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable, en este caso, a una persona moral que no está inmiscuida en un procedimiento administrativo, precisando que las personas morales cuenta11 con el derecho a la protección de sus datos personales...</p>	
Cédula de resultados y observaciones	Persona moral	Proveedor	Número de contrato	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>El apartado del acuerdo que expone los razonamientos expone:</p> <p>“...Que el proceso de auditoría está sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo, oportunidad y máxima publicidad; y que dichos principios implican:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad, la secrecía de los auditores sobre la información que conozcan en el transcurso del proceso de la auditoría, así como de los resultados obtenidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 45 de Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>Artículo 45.- Los terceros contratados para la práctica de auditorías, guardarán absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de las auditorías conozcan; y estarán impedidos para disponer de la misma para otros fines.</p>	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>INE-CT-R-0129-2019</p> <p>... se estima que debe clasificarse como confidencial, ya que, el dar a conocerlos, se podría identificar a las personas morales a las que se les imputan presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido y de las cuales no se advierte la existencia de alguna determinación de sanción o no a esas personas morales, o a los servidores públicos con imputaciones de presuntas irregularidades en que hubiese incurrido esa persona, de las que resultaron absueltos.</p>	
Cédula de resultados y observaciones	Persona moral	Proveedor	Domicilio de la empresa	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>El apartado del acuerdo que expone los razonamientos expone:</p> <p>“...Que el proceso de auditoría está sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo, oportunidad y máxima publicidad; y que dichos principios implican:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad, la secrecía de los auditores sobre la información que conozcan en el transcurso del proceso de la auditoría, así como de los resultados obtenidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 45 de Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>Artículo 45.- Los terceros contratados para la práctica de auditorías, guardarán absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de las auditorías conozcan; y estarán impedidos para disponer de la misma para otros fines.</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p> <p>...El dato de nombre de las personas jurídico/colectivas inmerso en el expediente de un procedimiento administrativo para fincar una responsabilidad administrativa que a su vez forma parte de expedientes de auditoría, reviste el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable, en este caso, a una persona moral que no está inmiscuida en un procedimiento administrativo, precisando que las</p>	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				personas morales cuenta ¹¹ con el derecho a la protección de sus datos personales...	
Cédula de resultados y observaciones	Persona moral	Proveedor	Número de Convenio Modificatorio	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>El apartado del acuerdo que expone los razonamientos expone:</p> <p>“...Que el proceso de auditoría está sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo, oportunidad y máxima publicidad; y que dichos principios implican:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad, la secrecía de los auditores sobre la información que conozcan en el transcurso del proceso de la auditoría, así como de los resultados obtenidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 45 de Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>Artículo 45.- Los terceros contratados para la práctica de auditorías, guardarán absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de las auditorías conozcan; y estarán impedidos para disponer de la misma para otros fines.</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p> <p>... se estima que debe clasificarse como confidencial, ya que, el dar a conocerlos, se podría identificar a las personas morales a las que se les imputan presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido y de las cuales no se advierte la existencia de alguna determinación de sanción o no a esas personas morales, o a los servidores públicos con imputaciones de presuntas irregularidades en que hubiese incurrido esa persona, de las que resultaron absueltos.</p>	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p>
Cédula de resultados y observaciones	Persona moral	Proveedor	Número de convenio de colaboración	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>El apartado del acuerdo que expone los razonamientos expone:</p>	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>“...Que el proceso de auditoría está sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo, oportunidad y máxima publicidad; y que dichos principios implican:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad, la secrecía de los auditores sobre la información que conozcan en el transcurso del proceso de la auditoría, así como de los resultados obtenidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 45 de Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>Artículo 45.- Los terceros contratados para la práctica de auditorías, guardarán absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de las auditorías conozcan; y estarán impedidos para disponer de la misma para otros fines.</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p> <p>... se estima que debe clasificarse como confidencial, ya que, el dar a conocerlos, se podría identificar a las personas morales a las que se les imputan presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido y de las cuales no se advierte la existencia de alguna determinación de sanción o no a esas personas morales, o a los servidores públicos con imputaciones de presuntas irregularidades en que hubiese incurrido esa persona, de las que resultaron absueltos.</p>	<p>lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p>
Cédula de resultados y observaciones	Persona moral	Proveedor	Siglas de la empresa	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>El apartado del acuerdo que expone los razonamientos expone:</p> <p>“...Que el proceso de auditoría está sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo, oportunidad y máxima publicidad; y que dichos principios implican:</p> <p>(...)</p>	<p>Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Confidencialidad, la secrecía de los auditores sobre la información que conozcan en el transcurso del proceso de la auditoría, así como de los resultados obtenidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 45 de Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías</p> <p>Artículo 45.- Los terceros contratados para la práctica de auditorías, guardarán absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de las auditorías conozcan; y estarán impedidos para disponer de la misma para otros fines.</p> <p>INE-CT-R-0129-2019</p> <p>...El dato de nombre de las personas jurídico/colectivas inmerso en el expediente de un procedimiento administrativo para fincar una responsabilidad administrativa que a su vez forma parte de expedientes de auditoría, reviste el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable, en este caso, a una persona moral que no está inmiscuida en un procedimiento administrativo, precisando que las personas morales cuenta¹¹ con el derecho a la protección de sus datos personales...</p>	<p>INE-CT-R-0129-2019</p>

Conforme a lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las versiones públicas de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación que proponen las áreas en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Segundo. Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución en la Obligación de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, señalada en el proemio de este documento, en cumplimiento del requerimiento formulado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la verificación vinculante realizada durante el ejercicio 2022.

Tercero. Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución adjunto a las versiones públicas de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia señalada en el proemio de este documento, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, por su conducto, sea notificada a las áreas responsables.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0012-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

